



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 21 de Mayo de 2013

Año XCIV

No. 41 Alcance I

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044

23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.. 2

DECRETO NÚMERO 184 POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA..... 8

Precio del Ejemplar: \$14.89

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de mayo del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

## **"ANTECEDENTES**

En sesión de fecha 25 de marzo del año en curso, el Diputado Oscar Díaz Bello, en uso de las facultades que le confieren los artículos 126 fracción II, 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero núm. 286 y artículo 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó ante el Pleno de la LX Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

En dicha sesión plenaria se tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio **LX/1ER/OM/DPL/0996/2013** a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado para su análisis y dictamen correspondiente.

Que el Diputado señala en la parte expositiva de su iniciativa que:

"Desde el 7 de mayo de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, se publicaron las reformas en ma-

teria de gasto público, con el objetivo de mejorar la calidad del gasto, y motivó entre otras cosas, a realizar una minuciosa revisión del marco jurídico local en la materia, para guardar una sincronía en cuanto a la terminología jurídica y plazos establecidos en dichos ordenamientos.

Que precisamente, en aras de la mencionada sincronía jurídica, resulta necesario proponer adecuaciones a las expresiones contenidas en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, de tal forma que, exista plena coincidencia en cuanto a la denominación y periodicidad de dichos informes financieros, y de manera complementaria, adecuar la limitación en cuanto al plazo que tiene la Auditoría General del Estado, para rendir los Informes Anuales de Resultados de la revisión de las cuentas públicas, esto, buscando impulsar la eficiencia técnica y operativa y en reconocimiento directo al profesionalismo y esfuerzo de los programas de fiscalización y rendición de cuentas, que desarrolla la Auditoría General del Estado.

Que tal obligatoriedad de rendir los Informes Financieros cuatrimestrales, por parte de los entes fiscalizables, también se consigna actualmente en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en su artículo 23 fracción II, que establece:

"ARTÍCULO 23.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando:

II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los Informes Financieros Cuatrimestrales y la Cuenta Pública."

Que para evitar confusiones por interpretación de la legislación aplicable, debe existir armonía jurídica en cuanto a la periodicidad de rendir los informes financieros, como parte fundamental de la integración de las Cuentas Públicas Anuales que deben rendir todos los entes fiscalizables, que establece la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y precisamente esta Ley, establece con claridad que dichos Informes Financieros deben ser Semestrales, no cuatrimestrales.

Que por esta razón, es de suma importancia precisar y armonizar la periodicidad establecida en el artículo 23 fracción II de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Que actualmente los artículos 38 párrafo primero y 90 fracción XXII, de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, definen taxativamente que será en la segunda quincena del mes de sep-

tiembre del año siguiente al que se revise, cuando la Auditoría General del Estado, debe entregar ante el Congreso del Estado, los informes anuales de resultados de la revisión de las cuentas públicas; mientras que el artículo 77 fracción XXXI, refiere que los informes anuales de resultados serán respecto "de la revisión de las cuentas públicas", lo cual genera confusión en su concepto amplio, debiendo acotarse a la definición de Informe Anual de Resultados, estipulado en el artículo 2 fracción XI de esta Ley Número 1028 de Fiscalización Superior, lo que sustenta la propuesta de suprimir la referencia "de la revisión de las cuentas públicas" por referirse a un evento de cumplimiento anual.

Que al respecto, habrá que tomar en consideración la actualización permanente de los sistemas operativos e informáticos, así como de las trascendentales reformas en materia de transparencia y rendición de cuentas, aprobadas a la Ley de Contabilidad Gubernamental, por lo que, se estima conveniente, flexibilizar los tiempos legales en que la Auditoría General del Estado cumpla con la obligación de entregar oportunamente ante el Congreso del Estado dichos informes anuales de resultados; esto, sin duda, busca fomentar la eficiencia técnica, operativa y en reconocimiento directo al profesionalismo y esfuerzo de los programas de fiscalización y rendición de cuentas, que desarrolla la Auditoría General del Estado, se propone reformar la redacción del primer párrafo del artículo 38, 77 fracción XXXI y 90

fracción XXII de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, cuyo objetivo central, como se dice, es precisamente el de flexibilizar la limitación en cuanto al plazo que tiene la Auditoría General del Estado, para rendir los Informes Anuales de Resultados de la revisión de las cuentas públicas, al cambiar el término "en la segunda quincena del mes de septiembre" por el de "a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre"

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XXVII, 77 fracción V y X, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, esta Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Que la iniciativa en mención se ajusta a los ordenamientos legales plasmados en los artículos 126 fracción II, 127, 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 50 fracción II y 56 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Que con fundamento en el artículo 77 fracciones V y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, Es de

competencia de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado de Guerrero lo referente a iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones relacionadas con la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que del análisis efectuado de la presente Iniciativa en lo referente a la reforma del artículo 23 fracción II de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, coincidimos en que es necesario que exista una armonía jurídica en cuanto a la periodicidad, siendo sumamente clara la Ley número 1028 en su artículo 21 al referirse a los informes financieros de los entes fiscalizables, y que a la letra dice:

"Forman parte de las cuentas públicas, los informes financieros **semestrales** que rindan las entidades fiscalizables.

Los informes financieros **semestrales** comprenderán los siguientes periodos:

I. Primer periodo: Enero a junio;

II. Segundo periodo: Julio a diciembre."

Por tal motivo consideramos procedente la reforma al artículo 23 fracción II sustituyendo la palabra **cuatrimestrales** por **semestrales**, para lograr sincronía y armonía entre las leyes indicadas previamente.

En lo concerniente a la reforma a los artículos 38 párrafo pri-

mero, 77 fracción XXXI, y 90 fracción XII de la Ley número 1028, donde se plantea ajustar el concepto **Informes Anuales de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas** señalado en los preceptos legales ya mencionados, quedando como **Informe Anual de Resultados**, en la Comisión de Vigilancia consideramos que dicha reforma es razonable, en virtud de que la misma Ley de Fiscalización nos indica en el artículo 2 fracción XI el Informe Anual de Resultados y el cómo debe estar integrado, por lo que se hace redundante el hecho de que cada ocasión que aparece en la legislación se tenga que mencionar que el Informe Anual de Resultados es de la "Revisión de las cuentas públicas".

En dicha iniciativa de decreto se plantea modificar la redacción de los artículos 38 y 90 fracción XXII de la multicitada Ley número 1028, flexibilizando el periodo para entregar el Informe Anual de Resultados al agregar el término "**a más tardar**" en la segunda quincena del mes de septiembre del año siguiente al que se revise, permitiendo que pueda ser antes de vencer el término señalado en que la Auditoría General del Estado pueda hacer entrega del Informe Anual de Resultados."

Que en sesiones de fecha 14 de mayo del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Pre-

sidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO**

**DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 23 fracción II de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.-...

La fracción I.-...

II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los Informes Financieros **Semestrales** y la Cuenta Pública.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 38 párrafo primero, 77 fracción XXXI y 90 fracción XXII de la Ley número 1028 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** La Auditoría General del Estado entregará al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el **Informe Anual de Resultados a más tardar**, en la segunda quincena del mes de septiembre del año siguiente al que se revise, mismo que se someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado. Este informe tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría General en la misma fecha en que sea presentado.

Las cuentas públicas que se presenten de manera extemporánea, con independencia de las sanciones que impliquen para la respectiva entidad fiscalizable, otorgarán a la Auditoría General una prórroga similar al periodo del retraso para presentar el Informe correspondiente, contado a partir de la fecha en que se haya entregado el Informe Anual de Resultados.

Artículo 77.- La Auditoría General será competente para:

De la fracción I a la XXX.-...

XXXI.- Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el **Informe Anual de Resultados**, así como aquellos que se desprendan de la evaluación de los informes financieros semestrales;

De la fracción XXXII a la XXXIX.-...

Artículo 90.- El Auditor General tendrá las facultades siguientes:

De la fracción I a la XXI.-...

XXII.- Formular y entregar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el **Informe Anual de Resultados a más tardar**, en la segunda quincena del mes de septiembre del año siguiente al que se revise;

De la fracción XXIII a la XXXVII.-...

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto

entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ANTONIO GASPAS BELTRÁN.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Ofi-

cial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**MTRO. FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.  
**C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 184 POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de mayo del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para crear la Secretaría de Cultura, en los siguientes términos:

#### "ANTECEDENTES

Por instrucciones del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre

---



y Soberano de Guerrero, y en el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Lic. Humberto Salgado Gómez, Secretario General de Gobierno, mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2012, remitió al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, con la finalidad de crear la Secretaría de Cultura.

Con fecha 15 de noviembre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa mencionada y acordó turnarla a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para efecto de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, lo cual cumplimentó la Oficialía Mayor del Congreso mediante el oficio No. LX/1ER/OM/DPL/0347/2012, de la misma fecha, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Titular de la misma.

Asimismo, con fecha 11 de abril de 2013, la diputada Laura Arizmen-di Campos, presidenta de la Comisión de Cultura solicitó al Pleno de la LX Legislatura, la ampliación de turno de esta iniciativa a efecto de que se autorizara a la Comisión mencionada participar y emitir opinión en el dictamen de la misma; solicitud que fue obsequiada favorablemente en la sesión del martes

16 de abril de 2013.

Con base en la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado a la consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se hacen los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es crear la Secretaría de Cultura, para agrupar, coordinar, diseñar y ejecutar la política cultural, así como preservar el derecho a disfrutar libremente de la vida cultural y las artes, mediante el fortalecimiento integral de la infraestructura cultural y la participación más amplia de la sociedad.

Que el Estado de Guerrero, es una de las entidades de la República Mexicana cuya diversidad cultural -sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas- se finca en un rico patrimonio tangible e intangible que todos los días se refleja en el arte popular y en sus usos, costumbres, festividades y tradiciones, así como a través de las bellas artes como la arquitectura, la escultura, la pintura, la literatura, la danza, la música, el teatro y ahora el cine, al que también se denomina séptimo arte.

Que para los guerrerenses la cultura es una práctica de todos los días, en todos los pueblos y en todas las regiones y que derivado del Primer Foro Estatal de Cul-

tura 2012, se concluyó que el diálogo abre la posibilidad de que la cultura adquiriera un papel relevante en la formación de valores y principios de paz y de concordia, como factores de cohesión social y política entre los mexicanos.

Que el Gobierno del Estado considera que la riqueza cultural guerrerense debe consolidarse como un referente nacional e Internacional, a efecto de difundir los valores, costumbres, tradiciones, fiestas, habilidades y saberes artesanales, expresiones y símbolos que identifican a los Guerrerenses y a la vez los hacen universales, capaces de incursionar y desempeñarse en todas las disciplinas del arte y la cultura.

Que el Gobierno del Estado tiene el interés de situar al arte y la cultura en el centro de las políticas de desarrollo social y humano, dándole un rostro más multifacético y popular, que reafirme y consolide su contenido humanista; y para ello necesita contar con un órgano encargado de la rectoría de las políticas culturales, con una estructura administrativa descentralizada, dinámica, eficaz y eficiente, capaz de optimizar recursos y mejorar la gestión y administración cultural.

Que para ello es menester desincorporar de la Secretaría de Educación Guerrero las atribuciones que le otorga el artículo 26 fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, en cuanto a formular

y coordinar las políticas de desarrollo cultural; organizar, dirigir y promover programas de rescate, preservación y desarrollo cultural para la identidad guerrerense en todo el Estado; levantar y actualizar el inventario del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de la entidad; coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos; y coordinar a las entidades, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan a la cultura, para que pasen a ser ahora materia de competencia de la Secretaría de Cultura; por ende, deberán reformarse y derogarse las citadas fracciones del artículo 26 de la Ley de referencia.

Que se asume la responsabilidad de implementar una política cultural, seria y comprometida, a través de la creación de la Secretaría de Cultura, como el órgano rector de esas políticas, que agrupe y coordine las acciones en la materia, con atribuciones, funciones, lineamientos y presupuesto, para diseñar y ejecutar el Programa de Cultura del Estado.

Con base en este análisis, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tomando en cuenta la opinión de la Comisión de Cultura ponen a la consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgáni-

ca de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para crear la Secretaría de Cultura, en razón de ajustarse a derecho y de que se consideran procedente las adiciones, reformas y la derogación de las disposiciones que se propone, por las que:

a) Se adicionan la fracción VII Bis al artículo 18; el artículo 26 Bis; la fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, para crear la Secretaría de Cultura;

b) Se reforman las fracciones XV, XVIII y XIX del artículo 26; la fracción VII del artículo 28 y las fracciones XI, XII, XVI y XIX del artículo 29, así como las fracciones IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XXVI Y XXVII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; y

c) Se derogan las fracciones XVI y XVII del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433".

Que en sesiones de fecha 14 de mayo del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose

por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para crear la Secretaría de Cultura. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 184 POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan la fracción VII Bis al artículo 18; el artículo 26 Bis; la fracción VIII

Bis al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.-...

I a la VII.-...

VII Bis.- Secretaría de Cultura;

VIII a la XVII.-...

ARTÍCULO 26 Bis.- La Secretaría de Cultura es el órgano rector de las políticas y acciones culturales del estado de Guerrero, y la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I. Garantizar el derecho de acceso a la cultura y las artes de los guerrerenses, de manera armónica y equitativa;

II. Conducir, planear, normar, ejecutar y evaluar las políticas culturales del Gobierno del Estado. Para ello elaborará y presentará al Gobernador del Estado, el Programa Estatal de Cultura, así como los programas anuales de inversión y operación para coordinar su ejecución;

III. Coordinar a las entida-

des, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan a la cultura; pudiendo establecer delegaciones en las regiones de la entidad.

Adicionalmente, contará con un Consejo Ciudadano de carácter consultivo, el cual estará integrado por guerrerenses destacados en los distintos campos del arte y la cultura, la ciencia y la tecnología, y por personalidades que hayan contribuido al desarrollo económico y social de la entidad, con el fin de diseñar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas relacionadas con el arte y la cultura; dicho Consejo será coordinado por el titular del ramo. La ley establecerá el objeto, fines y atribuciones del Consejo Ciudadano Consultivo;

IV. Promover y fomentar todas las manifestaciones artísticas y culturales, fortaleciendo la formación humanística, el desarrollo integral y la identidad de los guerrerenses;

V. Promover el desarrollo de las culturas indígenas y afro-mexicanas, su diálogo y el reconocimiento de la diversidad cultural, fomentando el uso de sus lenguas, usos, costumbres, tradiciones y festividades, así como el desarrollo de sus saberes y derechos de propiedad intelectual sobre sus artesanías y expresiones culturales, en todos sus géneros;

VI. Salvaguardar, proteger, preservar, investigar y promover el

conocimiento, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible;

VII. Conducir las relaciones del gobierno con los creadores artísticos, intérpretes, investigadores y promotores culturales, así como llevar el registro de las instituciones y asociaciones vinculadas al arte y la cultura y de su oferta cultural;

VIII. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, nacional e internacional, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;

IX. Impulsar un Programa de Iniciación Artística, con el fin de fomentar el conocimiento de la literatura, las artes plásticas, la música, el teatro, el cine, las artes visuales y multimedia para niños, jóvenes y adultos, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y con la concurrencia de dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;

X. Fomentar y consolidar el sistema estatal de orquestas infantiles y juveniles, a través de núcleos comunitarios de aprendizaje musical.

XI. Integrar, coordinar y dirigir, con la participación de la Secretaría de Educación Guerrero, el establecimiento de bibliote-

cas, hemerotecas, archivos históricos, casas de cultura y museos, así como el Sistema de Educación Artística de nivel medio superior y superior en la entidad. La Secretaría podrá crear fábricas de artes y oficios;

XII. Implementar un Programa de Fomento de la Lectura y el libro, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y los ayuntamientos, con la participación del gobierno federal y los sectores social y privado, a través de ferias del libro, salas de lectura, brigadas culturales, red de bibliotecas, clubes de libros y el apoyo a la producción editorial independiente;

XIII. Fomentar y difundir la creación artística, su producción y profesionalización, mediante becas, reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes y promotores culturales, otorgados a través de evaluaciones sustentadas en los principios de imparcialidad y equidad;

XIV. Promover el turismo cultural junto con la Secretaría de Fomento Turístico, a través de un circuito de festivales, ferias temáticas, certámenes, conciertos, exposiciones, convenciones y encuentros nacionales e internacionales. Asimismo, administrar, preservar, acrecentar el patrimonio cultural, arqueológico, histórico y artístico del estado, así como levantar y actualizar el inventario del mismo;

XV. Impulsar la promoción y difusión de las Jornadas Alarconianas y de otros festivales culturales, en el ámbito estatal, nacional e internacional. Asimismo, a través de los medios masivos de comunicación se difundirán las acciones y programas que lleve a cabo esta Secretaría, a fin de contribuir a la formación de públicos para todas las expresiones culturales;

XVI. Establecer, en coordinación con las Secretarías de Fomento Turístico y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las políticas, normas técnicas y procedimientos de construcción, vigilancia y aplicación para la protección, conservación, rescate y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de sitios, ciudades y pueblos de carácter histórico patrimonial, y de rutas y corredores turísticos, ecológicos y culturales, con el apoyo de la sociedad civil;

XVII. Proponer y elaborar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que expedirá el Gobernador del Estado y brindar asesoría y acompañamiento a las propuestas sociales en la materia, así como gestionar y recibir donaciones en dinero o especie a favor del patrimonio cultural de los guerrerenses, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XVIII. Recuperar y desarrollar la infraestructura cultural, para modernizar y promover el mejor equipamiento de los espacios, centros, casas de cultura, teatros y bibliotecas bajo la jurisdicción y

resguardo de la Secretaría. Asimismo, será la encargada de levantar y actualizar el inventario de las instalaciones y bienes destinados al arte y la cultura;

XIX. Promover la creación de diversas opciones de organización y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales, a través de los instrumentos jurídicos necesarios;

XX. Prestar asesoría y acompañamiento para la creación de empresas y asociaciones culturales y artísticas, junto con la Secretaría de Fomento Económico y las instancias federales y locales que otorgan apoyo y financiamiento para este fin, promoviendo la generación de incubadoras de empresas, el apoyo para la elaboración de planes de negocios y la obtención de líneas de crédito;

XXI. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de la entidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Coordinarse y concertar acuerdos y convenios con los gobiernos federal, estatales y municipales, para la gestión de apoyos, recursos financieros, materiales y técnicos, que permitan la preservación, fomento y desarrollo cultural del estado;

XXIII. Concertar convenios en el ámbito cultural internacional, para el intercambio y la coopera-

ción con autores, organismos e instituciones, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros;

XXIV. Impulsar la participación de organizaciones civiles, grupos y colectivos guerrerenses, para la creación de proyectos, fundaciones, fondos, patronatos y similares, orientados a la promoción y divulgación de las políticas y acciones culturales a cargo de la administración pública estatal;

XXV. Estructurar y administrar transparente y equitativamente los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto, rindiendo cuentas de manera veraz y efectiva;

XXVI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos respecto a los asuntos de la competencia de la Secretaría;

XXVII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

XXVIII. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos en la materia; para la

elaboración de este anteproyecto, se oirá al Consejo Consultivo Ciudadano y en su caso, a los creadores artísticos y culturales de la entidad;

XXIX. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 28.- .....

I a la VIII.- .....

VIII Bis.- Fomentar junto con la Secretaría de Cultura el desarrollo de una economía creativa, generando incubadoras de empresas culturales, a través de asesorías, líneas de crédito, planes de negocios y demás apoyos legales y financieros que contribuyan a la generación de empleos, de una economía del conocimiento y de nuevas tecnologías;

IX a la XXI.- .....

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones XV, XVIII y XIX del artículo 26; la fracción VII del artículo 28 y las fracciones XI, XII, XVI y XIX del artículo 29, así como las fracciones IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XXVI Y XXVII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- .....

I a la XIV.- .....

XV.- Formular y coordinar las políticas de desarrollo deportivo;

XVI a la XVII.- .....

XVIII.- Coordinar, junto con la Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos, el Sistema Estatal de Bibliotecas, Hemerotecas y Archivos Históricos, así como el Programa de Fomento a la Lectura y el Libro y el Sistema de Educación Artística en las Escuelas, Casas de Cultura y Museos de la entidad;

XIX.- Coordinar a las entidades, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan al deporte;

XX a la XXI.- .....

ARTÍCULO 28.- .....

I a la VI.- .....

VII.- Coordinar y establecer junto con la Secretaría de Cultura, las políticas para fomentar el desarrollo de empresas culturales y artísticas, así como la producción artesanal en la entidad y promover su comercialización en el mercado nacional e internacional;

VIII a la XXI.- .....

ARTÍCULO 29.- ...

I a la X.- ...

XI.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, en la conservación y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos,

así como en la preservación y protección de lugares típicos y de belleza natural, el fomento de pueblos mágicos, rutas culturales y en la promoción de un turismo cultural responsable. Asimismo, estará bajo su responsabilidad la integración del inventario de recursos turísticos.

XII.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y con las autoridades competentes, en la investigación y desarrollo de las manifestaciones culturales, artesanales y folklóricas del Estado, en apoyo a la actividad turística;

XIII a la XV.- ...

XVI.- Promover e impulsar junto con la Secretaría de Cultura programas de capacitación y profesionalización en materia de gastronomía, patrimonio y gestión cultural y turismo, para el desarrollo del personal de establecimientos de prestación de servicios turísticos;

XVII a la XVIII.- ...

XIX.- Coordinar y promover junto con la Secretaría de Cultura, un Circuito Integral de Festivales y participaciones en bolsas, ferias, exposiciones, convenciones, encuentros y eventos estatales, nacionales o extranjeros, en que esté vinculado el desarrollo turístico del Estado;

XX a la XXIV.- ...

ARTÍCULO 33.-...

I.- a VIII.-...



IX.- Favorecer la capacitación de instructores para propiciar el mejor desarrollo de las actividades culturales y artísticas de la juventud, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

X.- Propiciar en la juventud y la niñez de manera coordinada con la Secretaría de Cultura, el desarrollo y difusión de la cultura tradicional del estado, como mecanismo para reforzar nuestra identidad;

XI.- Organizar y constituir grupos de jóvenes promotores y difusores de las diferentes expresiones del arte y la cultura, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

XII.- a XIV.-

XV.- Incentivar a jóvenes que destaquen en las diferentes manifestaciones y disciplinas de la cultura, el deporte, la ciencia, la economía y la política, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

XVI.- Promover junto con la Secretaría de Cultura el intercambio cultural a nivel nacional e internacional, así como desarrollar actividades de convivencia social entre los jóvenes;

XVII.- Administrar la infraestructura existente para el desarrollo de la cultura y la convivencia social en beneficio del sector juvenil, propiciando la coordinación que para el caso se requiera con la Secretaría de Cultu-

ra;

XVIII.- a XXV.-

XXVI.- Encauzar junto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo a jóvenes discapacitados, así como con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil para los casos de aquellos que se encuentren sujetos a programas de readaptación social, a efecto de hacer posible su incorporación a las actividades sociales, culturales y productivas de la entidad, con la intervención que compete a la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXVII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; y

XXVIII.-...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las fracciones XVI y XVII del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- .....

I a la XV.- ...

XVI.- Se deroga.

XVII.- Se deroga.

XVIII a la XXI.- ...

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto Núm. 438 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto Guerrerense de la Cultura", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85, el 15 de octubre de 1999, con lo cual queda extinguido el mencionado Instituto.

Los recursos materiales y financieros con que cuenta el Instituto Guerrerense de la Cultura, las obligaciones contraídas por éste, y el personal del mismo quedan transferidos a la Secretaría de Cultura.

**TERCERO.** El Ejecutivo estatal proveerá lo necesario para la implementación y operatividad de la Secretaría de Cultura, en el ejercicio fiscal 2013 y subsecuentes en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Cultura expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**QUINTO.** Quedan garantizados los derechos laborales del perso-

nal del extinto Instituto Guerrerense de Cultura, que se transfiere a la Secretaría de Cultura.

**SEXTO.** Todos los organismos, unidades y proyectos relacionados con el fomento y desarrollo de la cultura y las artes, quedan sectorizados a la Secretaría de Cultura.

**SÉPTIMO.** Las facultades, procedimientos y disposiciones conferidas al Instituto Guerrerense de la Cultura por la Ley de Fomento a la Cultura pasan a ser potestad de la Secretaría de Cultura. En un plazo no mayor de 180 días naturales se procederá a la reforma y actualización de la Ley de Fomento a la Cultura, del 10 de mayo de 1988.

**OCTAVO.** Los Ayuntamientos, deberán alinear la organización, operación y procedimientos de sus instituciones culturales, así como emitir o adecuar sus reglamentos en esta materia, conforme a las disposiciones de este Decreto. Las comisiones de cultura, consejos, comités y demás sistemas de concertación que haya establecido el Instituto, serán presididas por la Secretaría de Cultura como Cabeza de Sector y deberán instalarse o ajustarse, según sea el caso, en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**NOVENO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**ANTONIO GASPAR BELTRÁN.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 184 POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**MTRO. FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.**  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

**TARIFAS**

INSERSIONES	
<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.94</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.23</b>
<b>PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.53</b>

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 324.44</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 696.17</b>

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 569.88</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,123.58</b>

PRECIO DEL EJEMPLAR	
<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 14.89</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 22.66</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**

## *21 de Mayo*

*1920. Entre la una y las dos de la mañana es asesinado en Tlaxcalantongo, Puebla, el Presidente Don Venustiano Carranza, quien naciera el 29 de diciembre de 1859, en Cuatro Ciénegas, Coahuila.*

*Lavilación la realizaron los soldados del General Rodolfo Herrero, quien obedecía órdenes del General Álvaro Obregón y demás jefes del Plan de Agua Prieta.*

*Don Venustiano Carranza fue el pimer jefe de la Revolución Constitucionalista que por medio del Plan de Guadalupe ue él formuló, combatió a la dictadura de Victoriano Huerta, a quien logró derrocar.*

*A él se debe la Constitución de 1917 que se promulgó el 5 de febrero y que todavía tiene vigencia.*

*Fue Presidente de la República constitucionalmente desde 1917 hasta esta fecha en que es asesinado alevosamente.*

---